

RAD.No.2019-00193
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DTE: DIGNA ROSA ESCOBAR BARRIOS
DDO: JOAQUIN ENRIQUE BERNAL CASTRO y LUZ MARINA ESCOBAR
BARRIOS

Pasa al despacho el presente proceso en el cual el apoderado sustituto solicita se emplace a los demandados, pero como la presente demanda ya estaba en curso cuando entró en vigencia el decreto 806, se tiene que aplicar la norma del artículo 626 del CGP que habla del tránsito legislativo y por ello se debe intentar la notificación del mandamiento en la forma la ley procesal en los artículos 291 y siguientes ibidem y de fracasar aquella, ahí aplicar el emplazamiento de que habla el decreto afirmando que no conoce el correo electrónico de los demandados.

En consecuencia,

RESUELVE

NIGUESE el emplazamiento a los demandados hasta tanto se procure la notificación personal en los términos del CGP, incluso la de ubicar un correo electrónico si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ